



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274**

Pinillos, (Bolívar), primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13-15940-89-001-2024-00036-00.
Trámite:	Solicitud de Matrimonio Civil.
Contrayentes:	JAIDER MANUEL RODRIGUEZ ROMERO y LUZ ENITH RAMIREZ RODRIGUEZ
Asunto:	Admisión de solicitud de matrimonio

ASUNTO

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores JAIDER MANUEL RODRIGUEZ ROMERO, identificado con la C.C. No. 1.046.402.912 y LUZ ENITH RAMIREZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 1.137.189.510.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes del Código Civil y teniendo en cuenta que el Art. 626 de la Ley 1564 C.G.P., derogó los artículos del Código Civil que disponían la recepción de testimonios y la fijación del edicto, se procederá a conceder dicha solicitud por ser procedente, y se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo su celebración.

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por el señor **JAIDER MANUEL RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con la C.C. No. 1.046.402.912 y la señora **LUZ ENITH RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.137.189.510.

SEGUNDO: FIJAR el día cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana para llevar a cabo audiencia de matrimonio civil entre JAIDER MANUEL RODRIGUEZ ROMERO y LUZ ENITH RAMIREZ RODRIGUEZ.

TERCERO: TENER como TESTIGOS dentro del presente matrimonio a los señores SINDY JOHANA RODRIGUEZ y MERLYS RODRIGUEZ RAMIREZ.

CUARTO: Requierase a los contrayentes, a fin de que aporten al despacho copia de las cédulas de ciudadanía de los testigos, ya que no fueron



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274**

anexadas con el escrito de solicitud.

QUINTO: Cítese a los contrayentes y a los testigos, para que en el día y hora señalados se hagan presentes al Despacho, para la celebración de este acto, con la advertencia que deben presentar sus documentos de identidad originales.

SEXTO: Háganse las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **2 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **037**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c215b809972aa4b35407508d5de5f31fa826a2859b299576446e2bb87a85f7**

Documento generado en 01/04/2024 12:03:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, (Bolívar), primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2024-00007-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	SERVINETCT S.A.S
Asunto:	No se accede a la renuncia.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que renuncia al poder a él conferido dentro del presente asunto, el despacho advierte que no acompañó con este, la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., según el cual **"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"**, por otro lado, tampoco se evidencia, que comparta el presente correo con copia al correo de la parte demandante, esto es, notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com, tal como consta en libelo de la demanda y en el certificado de existencia y representación legal de la demandante, como para que el despacho infiera a través de esta acción, que la parte demandante esta enterada de dicho trámite, por tal razón el juzgado no accederá a lo solicitado, en consecuencia,

RESUELVE

CUESTION UNICA: No acceder a la renuncia presentada por el Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **2 de Abril de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **037**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14740ff67fa2fd781752083a98de62ff4074cd1e75b7e40887c9743892a72897**

Documento generado en 01/04/2024 03:25:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**



Pinillos, Bolívar, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2023-00101 -00.
Trámite:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPHUMANA
Demandado:	MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ
Asunto:	Requerimiento al Pagador

Tenemos que mediante auto calendado 13 de diciembre de 2023 se decretó el embargo y retención del 50% de la asignación mensual de la señora MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ y se ordenó OFICIAR a FIDUPREVISORA como entidad pagadora de la demandada a fin de que procediera con los descuentos del caso y poner a disposición del proceso los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Posteriormente, el mandamiento de pago del presente proceso fue objeto de corrección a través del proveído calendado 18 de diciembre de 2023 debido a un error en el número de identificación de la demandada.

En consecuencia, por secretaría se libró el oficio No. 00115 del 20 de febrero del año en curso y remitió al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna respecto de la medida cautelar decretada, así como tampoco se refleja consignación de título judicial alguno a favor del mencionado proceso.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** al pagador de la FIDUPREVISORA, a fin de que se sirva dar aplicación y/o respuesta a la mayor brevedad posible en cuanto a la medida de embargo decretada en contra de la señora **MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ**, identificada con la C.C. No. 45.447.855 y comunicada mediante oficio No. 0115 del 20 de febrero de 2024.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **2 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **037**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f7b029b9a19ab0d8a707a5ef313d720ffda4631e80a873d2701421afc8894**

Documento generado en 01/04/2024 03:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

La apoderada de la parte ejecutante presentó memorial el 22 de marzo del año en curso, manifestó que en la fecha 7 de marzo del año que avanza intentó notificar personalmente al demandado a la dirección física ubicada en la Finca “La Tolerancia” zona rural de este municipio de acuerdo a la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 064-35501 de propiedad del señor Jorge Vides Gutiérrez, no obstante, señala que la empresa de correo Inter rapidísimo le hizo la devolución del envío por cuanto le informaron que dicha empresa de mensajería no tenían este servicio para las zonas rurales, sino únicamente para las cabeceras municipales.

Señala la togada que al no haber sido posible realizar la notificación que trata el artículo 291 al inmueble de propiedad del demandado, hace alusión a que en el acápite de notificaciones de la demanda se cuenta con el teléfono personal del señor JOSÉ JORGE VIDES RODRÍGUEZ el cual afirma cuenta con Whatsapp, ya que por este medio su poderdante ha sostenido comunicaciones con él.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en lo señalado en la Sentencia STC 16733¹ del 14 de diciembre de 2022, solicita al despacho la autorización para realizar la notificación al demandado, JOSÉ JORGE VIDES RODRÍGUEZ al número de Whatsapp 314 6776701 por lo que manifiesta BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que el número de teléfono del demandado fue mencionado en el escrito inicial de demanda y que el número fue aportado a la demandante. Así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que su poderdante obtuvo este número de teléfono gracias a que su señora madre es vecina de la finca del demandado y por ende conoce personalmente al señor JOSÉ JORGE VIDES RODRÍGUEZ y se comunican por medio de este número de teléfono vía Whatsapp.

¹ Aparte Sentencia STC16733-2022“Datos contenidos en una conversación de WhatsApp- texto, fotografías, videos, emojis, gifs, stickers- comportan mensajes de datos que pueden ser aportados en su formato original allegando el dispositivo en el que se produjeron al juzgador para que se efectúe sobre él la inspección correspondiente, o a través del documento electrónico que se origina mediante la opción de «exportar chat» que contiene esa aplicación, o simplemente, con la reproducción de esa conversación en una impresión en papel o en una fotografía o captura de pantalla sobre la misma...”

En efecto, se verifica que, en el contenido de la demanda, en su acápite de notificaciones se encuentra relacionado como número de contacto telefónico del demandado el abonado celular 314 6776701 y atendiendo a que el envío de la notificación en físico fue devuelto por la empresa de mensajería inter rapidísimo y la manifestación bajo la gravedad de juramento prestada por la parte ejecutante se accederá a lo solicitado y se autorizará se intente la diligencia de notificación a través del abonado celular que corresponde al demandado, con la advertencia que la misma se realice en la forma establecida en el artículo 8² de la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado al abonado celular No. 314 6776701 que cuenta con servicio de whatsapp.

SEGUNDO: Se EXHORTA a la parte demandante a fin de que realice la notificación personal de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2023 y aporte al expediente el soporte de dicha notificación en la cual se pueda verificar lo pertinente.

² **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2024-00019
DEMANDANTE: GREIS TARRIBA OSPINO C.C. No. 1.129.588.360
DEMANDADO: JOSÉ JORGE VIDES GUTIERREZ C.C. No. 9.165.825

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **2 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **037**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c7c4f81945f81299d4248fc2a55ab09b3464c466f259d62586c664fef83c71**

Documento generado en 01/04/2024 02:49:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>